



**RESOLUCIÓN No. CJR19-0909**  
**(3 de diciembre de 2019)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo 189 de 2013, mediante el cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a través de la Resolución 313 de 2015, publicó el Registro Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Judiciales de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, entre ellos el del cargo Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes.

Mediante Resolución CSJNAR18-198 de 2018 el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos integrantes de los registros de elegibles, entre ellos el de la señora STEPHANIE RODRIGUEZ LOPEZ para el cargo de escribiente de Juzgado del Circuito y/o equivalentes, dentro del concurso de méritos convocado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Con el objeto de efectuar una nueva actualización del Registro Seccional de Elegibles la señora STEPHANIE RODRÍGUEZ LOPEZ, el día 28 de febrero de 2019 presentó ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño solicitud de reclasificación, para lo cual aportó entre otros títulos el de especialista en Derecho Constitucional otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, la cual fue decidida mediante Resolución CSJNAR19-122 de 2019.

Contra dicho acto, la señora STEPHANIE RODRIGUEZ LOPEZ, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación respecto del factor capacitación adicional, argumentando que no le fue considerado el título de especialista en Derecho Constitucional, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia.

Por lo anterior, solicita revocar la decisión y aumentar el puntaje del factor capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución CSJNAR19-262 de 7 de noviembre de 2019 decidió confirmar la decisión contenida en la Resolución CSJNAR19-122 de 10 de junio de 2019 y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, anexando los datos que estimen necesarios.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación Adicional y Publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme a lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Acorde con las anteriores disposiciones, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **STEPHANIE RODRIGUEZ LOPEZ**.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2.º del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Resolución 313 de 2015, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes, para el cargo en mención:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
53.121.993	STEPHANIE RODRIGUEZ LOPEZ	449.91	160.50	54.94	0.00	0,00	665.35

De igual manera, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Resolución CSJNAR18-198 de 2018 decidió entre otras la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalente** de la recurrente, dentro de la cual, le fueron reclasificados los factores experiencia y capacitación, así:

CÉDULA	NOMBRE	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACION
53.121.993	STEPHANIE RODRIGUEZ LOPEZ	100	50

Se advierte que la recurrente ha venido actualizando cada año su documentación para mejorar los puntajes del registro de elegibles.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor recurrido de capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2.1. del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignaran 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a

nivel de pregrado a nivel técnico, se le asignaran 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

En ese orden, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación adicional allegados con la solicitud de reclasificación 2019 en el registro y se establece el puntaje asignado, así:

Título	Institución	Puntaje
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	N/A

Los acuerdos No. PSAA13-10038 Y PSAA13-10039 del 7 de nov de 2013 clasifican en niveles ocupacionales los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio, enmarcando el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito en el nivel auxiliar.

De otro lado, el acuerdo No 189 de noviembre de 2013, en el punto 5.2.1 literal d Capacitación, establece que la evaluación de este factor se realizara atendiendo a los niveles ocupacionales así:

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así las cosas, es claro que para el nivel auxiliar y operativo se tienen en cuenta cursos, diplomados, y estudios de pregrado, sin embargo en ninguna parte contempla especializaciones por tanto al momento de llevar a cabo la reclasificación era imposible tener en cuenta el título de especialización, por tanto el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al decidir la solicitud de actualización en ese sentido procedió a confirmar la negativa, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

No obstante se advierte, que en la Resolución No CSJNAR18-198 -que decidió las solicitudes de reclasificación de los integrantes del Registro de elegibles conformados para proveer

los cargos de empleados de Carrera Judicial de la Convocatoria 3, llevada a cabo con Acuerdo 189 del 28 de noviembre de 2013, para el caso de la señora STEPHANIE RODRIGUEZ LOPEZ hay un error aritmético y de forma en la transcripción, por cuanto en la parte Resolutiva se le asignó en el puntaje total 760 siendo el puntaje correcto 760.41, como se determinó en la parte motiva del acto administrativo, error que ha permanecido en los actos administrativos de reclasificación expedidos con posterioridad.

En cuanto a la posibilidad de corregir errores por parte de la administración, la Corte Constitucional en sentencia T-208 de 2008 aclaró que le es dable a la administración enmendar las equivocaciones en aplicación de los principios de justicia y equidad:

*"Por lo expuesto, resulta lógico entender que el ordenamiento jurídico permita a la autoridad corregir sus errores, pues de otra manera los actos a pesar de su imprecisión, tendrían que quedar intactos, con el argumento de que no serían modificables porque la administración incurrió en un error o falta de claridad al expedirlos, cuando tanto el sentido lógico de las cosas, como los principios de justicia y equidad, indican que es conveniente o necesario enmendar las equivocaciones, más aún si éstas pueden atentar contra los derechos de otras personas, como sería el caso de aquellos aspirantes que si cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos, los que verían menguada la posibilidad de aspirar al citado crédito, por una vaguedad en los requisitos publicados inicialmente en la convocatoria objeto de estudio. (...)*

Así mismo la jurisprudencia ha explicado que el derecho adquirido no opera frente a reconocimientos ilegales así:

*"(...) debe decirse que como lo establece el artículo 58 de la Constitución Política, los derechos adquiridos son aquellas situaciones individuales y subjetivas que se crearon y definieron bajo el imperio de una Ley y con respeto de los postulados de la misma. Así las cosas, para que se pueda predicar la existencia de un derecho adquirido deben cumplirse los siguientes supuestos: (i) **las circunstancias específicas de la situación deben guardar identidad con los postulados legales que crean el derecho** y; (ii) se requiere que el mismo haya ingresado al patrimonio de quien es su titular."*

Como quiera que el error advertido, no afecta el contenido sustancial del acto ni el componente fáctico, se procede hacer la corrección de los errores formales, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. **En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.***

*Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Bajo este entendido, se corregirá el error presentado en la transcripción del valor total otorgado en la Resolución No CSJNAR18-198 del 21 de mayo de 2018, respecto del

---

<sup>1</sup> C.E.S.2

puntaje total saignado asignado la señora **STEPHANIE RODRIGUEZ LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 53.121.993, la cual quedara del siguiente tenor:

Resolución CSJBOYR18-181 del 21 de mayo de 2018 así:

CÉDULA	NOMBRE APELLIDOS CARGO	EXPERIENCIA ADICIONAL DOCENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	PUNTAJE TOTAL RECLASIFICACION
53.121.993	STEPHANIE RODRIGUEZ LOPEZ	100.00	50.00	0.00	760.41

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del el Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTICULO 1.- CORREGIR** el error aritmético y de trascripción presentado en la parte resolutive de las resoluciones CSJNAR18-198 del 21 de mayo de 2018 CSJNAR19-122 del 10 de junio de 2019, respecto al puntaje total de reclasificación de la señora **STEPHANIE RODRIGUEZ LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 53.121.993 de Bogotá, que de conformidad con la parte motiva quedará así:

CÉDULA	NOMBRE APELLIDOS CARGO	EXPERIENCIA ADICIONAL DOCENCIA	CAPACITACION ADICIONAL	PUBLICACIONES	PUNTAJE TOTAL RECLASIFICACION
53.121.993	STEPHANIE RODRIGUEZ LOPEZ	100.00	50.00	0.00	760.41

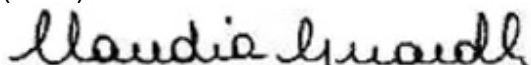
**ARTÍCULO 2.- CONFIRMAR** el puntaje del factor capacitación adicional asignado a la señora **STEPHANIE RODRIGUEZ LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 53.121.993 de Bogotá en la Resolución CSJNAR19-122 del 10 de junio 2019, confirmada con la Resolución CSJNAR19- 262 de 7 de noviembre de 2019 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a través de las cuales resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para varios cargos, entre ellos el de **escribiente de Juzgado de Circuito** y resolvió el recurso de reposición respectivamente, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 3º- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/LMC